Proyecto de Ley N° 10536/2024-CR

Proyecto de Ley N°.....

CONGRESO de la REPÚBLICA

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres."
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
17 MAR. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 5:53pm

LEY QUE PROPONE LA CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA, Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA.

La Congresista de la República **LUCINDA VÁSQUEZ VELA**, integrante del **Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROPONE LA CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA, Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA.

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente ley:

TITULO I
DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, prestando asistencia técnico-legal gratuita y/o patrocinio a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

Artículo 2. - El Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia, presta servicios integrales de defensa penal pública; asistencia legal y defensa de víctimas en materia civil, familiar, laboral, contencioso administrativo y penal; y conciliación extrajudicial, con énfasis en la optimización de los servicios dirigidos a las víctimas de delitos. Para ello cuenta con el apoyo de equipos multidisciplinarios y personal administrativo, en beneficio de la población que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3. - Son garantías del Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a Justicia:

a) La autonomía de sus Defensores Púbicos en el ejercicio de sus funciones;
b) El debido proceso;
c) El derecho de defensa y el acceso a la justicia;
d) Asistencia técnico legal gratuita;
e) Patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento.

Artículo 4. - En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos contra la administración pública contenidos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, los delitos previstos en el Decreto Ley Nº 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio, y los delitos considerados como violaciones a los derechos humanos, el patrocinio de la defensa pública se presta sólo en los casos de defensa necesaria, siempre que la persona no cuente con recursos económicos y no tenga otro mecanismo de defensa legal del Estado a su favor. Los criterios de intervención en tales casos se establecen en el Reglamento.

Artículo 5.- Principios generales
El Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia, presta servicios en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios y se rige por los siguientes principios:

a) Probidad y Legalidad
El/La defensor/a público/a actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y descartando todo provecho o ventaja personal, para sí o a favor de terceros. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones cumple y exige el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución Política del Perú, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos, y en general las normas para la protección y defensa de los derechos fundamentales de la persona.

b) Independencia funcional
La defensa pública es ejercida con libertad y autonomía. En el ejercicio de sus funciones, el defensor público actúa según su criterio técnico, no pudiendo recibir presiones o instrucciones particulares para un caso.
Las instrucciones generales que dicte la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia se imparten únicamente con el propósito de lograr mayor eficacia en el acceso a la justicia y mejor organización del sistema de defensa.

c) Confidencialidad
El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

d) Unidad de actuación
El defensor público presta su servicio de manera continua y sin interrupciones, desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo razones de fuerza mayor. Cuando hubiera conflicto de intereses en la defensa en un mismo proceso o desavenencia con el usuario, este o el defensor público pueden solicitar el cambio de designación.

e) Gratuidad
La defensa pública es un servicio que se presta en forma gratuita para quienes acrediten que no cuentan con recursos económicos y en los demás casos que la Constitución Política del Perú y la ley lo establezcan.

f) Desconcentración
El Servicio de Defensa Pública se organiza de manera desconcentrada, manteniendo una visión sistémica e integral.

g) Interculturalidad
El Servicio de Defensa Pública se presta con enfoque intercultural, respetando y haciendo

respetar en todas las instancias el derecho a la igualdad y no discriminación, el idioma y el derecho a un intérprete, la cosmovisión, costumbres y prácticas ancestrales de las personas.

Artículo 6.- Deber de colaboración

6.1 Las autoridades del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario y las demás instituciones vinculadas al servicio de justicia prestan la colaboración requerida para el cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia.

6.2 El Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), el Seguro Social de Salud (EsSalud), los gobiernos regionales y locales y las instituciones públicas están obligadas a atender oportunamente los pedidos de información, así como brindar gratuitamente copia de los documentos solicitados por los/las defensores/as públicos/as en el ejercicio de sus funciones.

6.3 La Superintendencia Nacional de Defensa Publica, a través de sus órganos competentes, establece los mecanismos de coordinación con entidades públicas y privadas para acceder a la información requerida para garantizar el acceso a la justicia de las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

TITULO II
DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL Y SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 7. – Funciones del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, son las siguientes:

a) Brindar asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a quienes no cuenten con recursos económicos para contratar una defensa privada, y en los casos en los que la ley así lo establezca.

b) Brindar asistencia técnico pericial forense y de trabajo social a las/los defensoras/es públicas/os, para el ejercicio de la defensa.

c) Brindar los servicios relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los casos que la ley señale.

d) Establecer los mecanismos de verificación de la capacidad socioeconómica de las personas que soliciten el servicio de Defensa Pública, en los casos en que la Ley o el Reglamento lo señale.

e) Diseñar y mantener programas de información al público sobre los derechos de las personas y las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder al servicio.

f) Organizar el sistema de selección y designación de las/los defensoras/es públicas/os adscritos.

g) Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.- Prestadores del Servicio

El Servicio de Defensa Pública es prestado por las siguientes personas:

a) Defensores públicos, integrantes de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia.

b) Defensores públicos adscritos, quienes son abogados colegiados que se incorporan al Servicio en virtud de convenios de cooperación celebrados con colegios profesionales y universidades. Estos no tienen relación laboral con el Ministerio de Justicia y se inscriben en un registro a cargo de este.

Artículo 9.- Servicios de la defensa pública

La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:

a) La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
b) La defensa de víctimas, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores o con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30364; víctimas de trata de personas o de violaciones a derechos humanos; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.
c) La asistencia legal, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en materias de Derecho Civil y Familia, Laboral, Contencioso – Administrativo, Penal u otras establecidas en el Reglamento de la presente Ley, así como en los casos de situaciones de riesgo o desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes.
d) Los mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a la Ley Nº 26872, Ley de Conciliación, y el Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1231, así como el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 10.- Requisitos para ser Defensor Público.

Para ser defensor/a público/a se requiere lo siguiente:

a) Ser abogado/a con colegiatura y habilitación vigente.
b) Tener experiencia profesional no menor de dos (2) años, contados desde su colegiatura.
c) Contar con capacitación especializada en la materia.
d) Dominio del quechua, aymara u otra lengua originaria en las zonas donde predomine la presencia de personas que utilicen tales lenguas.
e) No encontrarse incurso en ninguna incompatibilidad para ejercer la función pública.
f) No estar inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) o haber sido destituido de la administración pública.
g) No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
h) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
i) No contar con antecedentes penales y judiciales.
j) Los demás requisitos que sean inherentes al cargo y que estén establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. -Derechos del defensor público

Los derechos del defensor público son los siguientes:

a) Ejercer su labor con independencia y sin presiones de ninguna clase. La autoridad competente proporciona protección a los defensores públicos cuya seguridad personal sea amenazada.
b) Permanecer en el servicio mientras tenga buen desempeño.
c) Recibir capacitación adecuada para el óptimo desempeño de sus funciones.

d) Las demás que sean inherentes a su función y que estén establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 12.- Deberes del Defensor Público.
Los deberes del/la defensor/a público/a son los siguientes:

a) Ejercer una defensa técnica, idónea, eficaz, y de calidad.
b) Asumir oportunamente la representación legal encargada y, en caso de no continuar con dicha representación por causas debidamente sustentadas, comunicarla a la Dirección Distrital competente para la designación de su reemplazo.
c) Coadyuvar a la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de las personas representadas e interponer los recursos y acciones de garantía que estime pertinentes.
d) Guardar la reserva o el secreto profesional, con las excepciones establecidas por la presente Ley y su Reglamento.
e) Orientar al usuario en el ejercicio de su defensa material.
f) Fundamentar técnicamente los recursos o informes que presente a favor de las personas representadas.
g) Mantener permanentemente informados a sus patrocinados sobre todas las circunstancias del proceso, utilizando un lenguaje claro y sencillo.
h) Acompañar a las personas a quienes se brinda algún servicio de defensa pública ante las autoridades policiales, fiscales, judiciales y/o administrativas, cuando sean citadas en defensa de sus derechos o se encuentren privados de su libertad.
i) Custodiar en forma ordenada el acervo documentario a su cargo.
j) No recibir estipendios, dádivas, bienes, objetos, beneficios o similares, ni directa o indirectamente, de parte de las personas a quienes brinda el servicio de defensa pública, o de sus familiares.
k) Observar en todo momento una conducta recta, decorosa, guiada por los principios, deberes y prohibiciones que rigen en la presente Ley y el Código de Ética de la Función Pública.
l) Brindar un trato adecuado y respetuoso a las personas que recurren al servicio de defensa pública, así como con las autoridades, funcionarios y servidores públicos con las que interactúe en el ejercicio de sus funciones.
m) Las demás que sean inherentes a sus funciones y que estén establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13.- Régimen disciplinario, faltas y sanciones
El régimen disciplinario tiene la finalidad de garantizar la adecuada prestación del Servicio y la idoneidad en el cargo.

Se consideran faltas de los defensores públicos las siguientes:
a) La defensa negligente.
b) El incumplimiento de sus deberes y obligaciones de acuerdo a ley.
c) Las inconductas éticas.

Las faltas pueden ser leves y graves, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

La sanción aplicada debe ser proporcional a la falta cometida y adecuada a su naturaleza, gravedad y grado de responsabilidad, según lo establecido en el reglamento de la presente Ley. Estas pueden ser las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de haber.

4. Cese hasta por doce (12) meses sin goce de haber.
5. Destitución.

Las sanciones disciplinarias las aplican el director general o el director distrital, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

TITULO III
BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Artículo 14.- Beneficiarios

14.1 El Servicio de Defensa Pública se presta a favor de las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

14.2 Excepcionalmente, se presta en los supuestos de defensa técnica necesaria, regulados por las normas procesales cuando lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público.

Artículo 15.- Gratuidad

15.1 El Servicio de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es gratuito para las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14.

15.2 Se considera que una persona tiene escasos recursos económicos cuando no puede pagar los servicios de un abogado privado sin poner en peligro su subsistencia o la de su familia. La evaluación se determina en el informe socioeconómico que se emita con dicha finalidad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

15.3 Lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14, está referido a los usuarios declarados ausentes o contumaces, y en todo caso el servicio será gratuito hasta su apersonamiento en el proceso.

15.4 Las acciones, demandas o recursos que presentan las/los defensoras/es públicas/os a favor de las personas se encuentran exonerados de cualquier tasa o pago de arancel.

15.5 Los servicios relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, están sujetos a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 16.- Verificación de la situación socioeconómica del usuario

Para verificar la condición socioeconómica del beneficiario, es suficiente la presentación de la constancia expedida gratuitamente por las entidades públicas y privadas dedicadas a programas sociales, asistencia social o defensa de los derechos fundamentales, sin perjuicio de mecanismos de verificación aleatoria y fiscalización posterior que establezca el Ministerio de Justicia.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el Servicio de Defensa Pública se presta de forma inmediata, sin esperar los resultados de la verificación.

Artículo 17.- Pérdida del beneficio de gratuidad y del servicio

17.1 El beneficio de gratuidad y el servicio se pierde cuando:

a) Se comprueba que la persona no cumple los requisitos para acceder a la gratuidad o incurre en falsedad de la información proporcionada sobre su situación socioeconómica. En estos casos, se le comunica que debe nombrar un defensor privado, sin perjuicio de pagar el costo del servicio realizado.
b) Desaparecen las causas socioeconómicas que permitieron ser beneficiario del servicio gratuito de defensa pública.
c) El usuario contrata o recibe el servicio de defensa privada.
d) La persona beneficiaria del servicio realiza actos en forma directa o indirecta contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad personal, o contra la libertad sexual del/la defensor/a público/a.

17.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba un arancel del servicio.

TITULO IV
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA PUBLICA
CAPITULO I
DE SU NATURALEZA

Artículo 18. - Creación
Créase la Superintendencia Nacional de la Defensa Pública (SUNADEPU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos humanos, y ente rector del Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno, y constituye pliego presupuestal.

Artículo 19. - Domicilio
La SUNADEPU tiene domicilio y sede principal en el Departamento de Lima, Provincia de Lima; y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

Artículo 20. - Objeto
La SUNADEPU tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de la Defensa Pública, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar las actuaciones administrativas, y los servicios de Defensa Publica que comprende la presente Ley del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Artículo 21. - Ámbito de competencia
La SUNADEPU ejecuta sus funciones en el ámbito nacional, público, de acuerdo a su finalidad y conforme a las políticas y planes nacionales y sectoriales aplicables y a los lineamientos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para garantizar los servicios de la Defensa Publica y Conciliación Extrajudicial, así como de promover y difundir el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, según ley.

Artículo 22. – Funciones de la Superintendencia Nacional de Defensa Publica (SUNADEPU)
La SUNADEPU en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
b) Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de Defensa Pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.
c) Diseñar y mantener programas de información al público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.
d) Emitir resoluciones jefaturales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
e) Brindar asesoría y defensa gratuita a quienes no cuenten con recursos para contratar una defensa privada.
f) Establecer los mecanismos de verificación de la capacidad socioeconómica de los usuarios del Servicio.
g) Aprobar los lineamientos para la difusión y promoción del acceso a la justicia, a nivel nacional.
h) Aprobar los estándares mínimos en materia de acceso a la justicia de la Defensa Pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.
i) Mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas a la implementación de las políticas nacionales en materia de acceso a la justicia.

Artículo 23. – Estructura Orgánica de la Superintendencia Nacional de la Defensa Publica (SUNADEPU)

La estructura orgánica de la SUNADEPU está conformada por los siguientes órganos:

a) Alta Dirección
   1. Superintendente de la SUNADEPU
   2. Superintendente Adjunto
   3. Secretario General
   4. Gerencia General
b) Consejo Directivo
c) Órgano de Control
d) Órgano de Línea,
   1. Dirección de Defensa Penal;
   2. Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas;
   3. Dirección de Servicios Multidisciplinarios; y
   4. Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
e) Órganos de Asesoramiento,
f) Órganos Desconcentrados,
   1. Direcciones Distritales a nivel nacional.
g) Órganos de Apoyo,

La SUNADEPU cuenta, además, con una Procuraduría Pública y una Oficina de Ejecución Coactiva. La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones, en el marco de la normativa vigente.

CAPITULO II
DE LA ALTA DIRECCION
SUBCAPITULO I
DEL SUPERINTENDENTE

Artículo 24.- El Superintendente Nacional de Defensa Publica es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la SUNADEPU y ejerce la representación legal de la misma. Es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un período de cuatro años y sólo podrá ser removido del cargo por incurrir en negligencia, incompetencia o inmoralidad.

Artículo 25.- Para ser Superintendente se requiere:

a) Ser peruano.
b) Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de diez (10) años.
c) Acreditar no menos de cinco años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva pública o privada.
d) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
e) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser postulado para el cargo.

Artículo 26.- Incompatibilidad para ser Superintendente

a) No encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
b) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
c) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
d) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Artículo 27.- En caso de ausencia o impedimento temporal el Superintendente es reemplazado por el Superintendente Adjunto, el que será designado igual que el Superintendente.
Para ser Superintendente Adjunto se requiere tener Título de Abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años, además de los requisitos señalados en los incisos a), c) y d) del artículo precedente.

Artículo 28. -. Discrecionalidad
En el marco del desarrollo de los procedimientos de inversión y contrataciones regulados por la presente ley, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad se sujetan a lo dispuesto en la disposición complementaria final cuarta de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 29.- Son atribuciones y obligaciones del Superintendente las siguientes:
a) Elaborar y supervisar la ejecución de las medidas para ejecución del Servicio de Defensa Pública;
b) Supervisar la correcta ejecución de la función del Servicio de la Defensa Pública de acuerdo a la normatividad vigente;
c) Autorizar la modificación de la estructura organizativa de la Defensa Pública que integran el Sistema Defensorial, a propuesta de los mismos;
d) Promover la realización de estudios e investigaciones en materia penal, asistencia legal, administrativo, laboral, conciliación extrajudicial, y peritajes multidisciplinarios;
e) Promover la capacitación de los defensores públicos y demás personal de la Defensa Publica;
f) Dictar las normas requeridas para la organización, conservación y mantenimiento de los archivos defensoriales;
g) Coordinar campañas de sensibilización y difusión de los servicios de la Defensa Publica;
h) Las demás que la ley señale.

SUBCAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Artículo 30.- El Directorio es el órgano de la Superintendencia encargado de aprobar las políticas de su administración. Está integrado por el Superintendente Nacional de Defensa Publica, quien lo preside, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio las siguientes:
a) Establecer la política del Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia;
b) Dictar las normas requeridas para la eficacia y seguridad jurídica de la función defensorial;
c) Autorizar la creación, supresión o traslado de Oficinas y Sedes en cada uno de las Direcciones Distritales.
d) Nombrar y remover a los Directores de las Direcciones Distritales y Coordinaciones de sedes Desconcentradas;
e) Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia.
f) Aprobar el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Defensa Publica, de las Direcciones Distritales y Sedes desconcentradas, con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia;
g) Facultar a las Direcciones Distritales y Coordinaciones que forman parte del Sistema Nacional de Defensa Publica y Acceso a la Justicia, el uso de sistemas automáticos de procesamiento de datos;
h) Aprobar el Registro Individual de Pago de Aranceeles (RIPA).
i) Las demás que la ley señale.

CAPITULO III
DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 32.- La Superintendencia financiará su presupuesto con los siguientes ingresos:

a) Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.
b) Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos.
c) Los que se otorgan por la cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
d) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales.
e) Los ingresos propios generados por los aranceles RIPA
f) Otros dispuestos por norma expresa

CAPITULO IV
DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 33.- El personal de la Superintendencia Nacional de Defensa Publica está comprendido dentro del Decreto Legislativo N° 728, Régimen laboral de la actividad privada en el sector público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias necesarias conforme a sus competencias en un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Transferencia de funciones a la SUNADEPU
Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a transferir a la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU) el acervo documentario, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados actualmente de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispondrá el traslado a la (SUNADEPU) del personal que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, presta servicios en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia salvaguardando la integridad de sus derechos sociolaborales adquiridos.

TERCERA. Facultad para requerir apoyo
Para garantizar el cumplimiento de sus funciones la SUNADEPU podrá requerir apoyo a las entidades públicas y/o privadas en el marco del acceso a la justicia.

CUARTA. Implementación y financiamiento
Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopte las medidas pertinentes para implementar lo dispuesto en la presente Ley.
La implementación de la presente ley se financia con los recursos asignados al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asignados en su presupuesto institucional.

QUINTA. Contratación de servidores y funcionarios
En tanto se efectúe lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente ley, se autoriza a la Oficina General Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar los procesos de contratación de bienes y servicios que requiera la Defensa

Pública para su proceso de implementación.
Asimismo, autorizase a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar o continuar los procesos de contratación de personal que requiera la Defensa Pública, en tanto se efectúe la transferencia presupuestal de recursos para su implementación.

SEXTA. Reglamento de organización y funciones de la SUNADEPU
En un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Reglamento de organización y funciones de la SUNADEPU conforme a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación
Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación del ROF de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU)
El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU) se presentará el un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se presentarán en el plazo de sesenta (60) y setenta y cinco (75) días calendario, respectivamente, de aprobado el indicado ROF. La política remunerativa deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 1440 — Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la presente disposición complementaria, se autoriza a la Defensa Pública para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecida por el Decreto Supremo 013-2017-JUS.

TERCERA. Adecuación y modificación presupuestaria de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU)
Se faculta a la Superintendencia Nacional de Defensa Pública a adecuar y modificar su presupuesto como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cabal cumplimiento de la presente ley.

CUARTA. Acciones de continuidad de servicio
Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a disponer las acciones de personal necesarias para garantizar la continuidad del servicio, en tanto se culmine con el proceso de implementación de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU) asimismo, se mantendrán las condiciones laborales vigentes a la fecha.

QUINTA. Actividades y funciones bajo el ámbito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
En el proceso de implementación de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública, algunas actividades y funciones de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, permanecerán bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de no alterar las actividades que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Director General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

SEXTA. Régimen Laboral aplicable en el proceso de transferencia del personal
El personal de la Defensa Pública, mientras se adopten las medidas pertinentes para la

aplicación del Decreto Legislativo N° 728, Régimen laboral de la actividad privada en el sector público, mantendrá las condiciones laborales adquirida a la fecha.

SÉPTIMA. Acción de transferencia de servidores
Se dispone la transferencia de facultades y recursos que corresponden por parte de los Centros Emergencia Mujer del Programa AURORA a la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU), que será efectivizada en el marco la centralización para efectivizar la tutela de derechos desde año 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese, modifíquese o déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróguense la Ley Nº 29360, Ley de Servicio de Defensa de Publica, y del Decreto Legislativo Nro. 1407 - Decreto Legislativo que fortalece el Servicio de Defensa Pública

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 16:41:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 15:14:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 15:45:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 12:43:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2025 12:12:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/03/2025 14:49:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 16:47:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2025 16:16:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/03/2025 14:49:26-0500

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10536/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

El Sistema Democrático y el Estado Constitucional de Derecho, implica la responsabilidad de brindar condiciones de acceso a la justicia a las personas en general y, en especial, a aquellas en situación de vulnerabilidad, como un derecho fundamental, bajo los principios de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, en cumplimiento del mandato contenido en los numerales 3, 14 y 16 del articulo 139° de la Constitución Política del Perú.

En efecto, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución de 1993 establece lo siguiente:

"Artículo 139°. - Principios de la Administración de Justicia: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (—) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ní por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación."

Del elenco de garantías que consagra la constitución vigente, sin duda el citado en el párrafo precedente es uno de los más importantes. En general, es aceptado pacíficamente en la doctrina que este es un derecho de amplio contenido que incluye el derecho a acceder al órgano jurisdiccional correspondiente para obtener un pronunciamiento, a probar, a contradecir, entre otros. Justamente, este extremo es el que convierte en fundamental la figura de la Defensa Pública. En efecto, ésta se constituye en garante del efectivo ejercicio del derecho en comentario en la medida que se contará con la asistencia de letrado en los casos que corresponda; garantizándose así, el acceso a la justicia a las personas más necesitadas o en situación de vulnerabilidad.

En esta línea también es importante recordar que el numeral 14 del articulo 139° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:

> "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad."

A su turno, el numeral 16 del mismo cuerpo normativo señala:

> "16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala."

Tal como en el caso del numeral 3, en las situaciones reseñadas en los numerales 14 y 16, la Defensa Pública constituye un elemento fundamental para la existencia de estos principios/derechos. La ausencia de este operador vaciaría de contenido los mismos y los dejaría en categoría de letra muerta.

Este marco constitucional reconoce el derecho a la defensa, que se materializa con un eficiente servicio al que puede acudir el ciudadano a fin que sean solucionados, de la manera más adecuada, los conflictos que se suscitan en el ámbito de sus relaciones sociales. Para ello, se requiere crear las condiciones que permitan el acceso a la justicia, el cual comprende el proceso de tomar conocimiento, el ejercicio y la defensa de derechos y obligaciones, mediante diversos servicios que brinda el Estado, como son la Defensa Pública, la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular.

LEY N° 29360, LEY DEL SERVICIO DE DEFENSA PÚBLICA
Esta norma de desarrollo constitucional regula, tal como lo indica en su articulo 1", el marco jurídico del Servicio de Defensa Pública en los aspectos referentes a la finalidad, principios, funciones, modalidades, condiciones de prestación, organización y acceso al Servicio.

Precisamente, en el numeral 2.1 de su artículo 2° establece que el servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en su reglamento a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad; la norma citada guarda estrecha relación con los principios constitucionales mencionados en el apartado precedente y establecen la razón de ser del Servicio de Defensa Pública.

De lo expuesto se desprende que la Defensa Pública tiene especial importancia en la concreción del derecho al debido proceso y los que se desprenden de él. Sin su participación no sería posible que las personas que no cuentan con recursos económicos o se encuentran en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho fundamental de acceso a la justicia.

NORMATIVIDAD ADICIONAL
La presente propuesta normativa se sustenta también sobre la Ley N.° 29158 — Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y la Ley n.° 27658 — Ley Marco de Modernización del Estado; cumpliéndose los requisitos exigidos por ios artículos 29° y 30° de la primera de las leyes mencionadas (las funciones que ejerce este organismo público tienen ámbito nacional, la magnitud de sus operaciones son significativas en el sector y sus actividades son de exclusiva competencia).

De igual forma, se enmarca en lo dispuesto por el acápite 2.1 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por el Decreto Supremo n.° 004-2013PCM, publicado el 09 de enero de 2013, en lo que se refiere a la Visión, que este sea un Estado moderno al servicio de las personas, asimismo, en el objetivo específico 132 de la referida Política.

II. PROBLEMATICA
El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política por medio del cual se supone la posibilidad de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias, criterio reafirmado en la Casación 365-2018 San Martin al referir que el acceso a la justicia exige entre otros derechos (i) el del juez ordinario predeterminado por la ley; (ii) el de utilizar medios de prueba; (iii) el de la asistencia letrada; iv) el de la publicidad del proceso; y) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y vi) el acceso a los recursos.

Las brechas actuales en el acceso a la justicia gratuita y el aumento de personas en situación de pobreza, evidencian un conjunto de carencias que vienen afectando al derecho constitucional a la defensa de las personas más vulnerables a lo largo de todo el país. Este problema público tiene como variable principal el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de la población que se encuentra en situación de pobreza y/o se encuentran en situación de vulnerabilidad. Si bien existe el reconocimiento a estos derechos por parte del Estado en la Constitución Política, sin embargo se presentan recurrentes situaciones que limitan su real ejercicio, ubicándolos en una situación de especial prioridad.

A la fecha no existe data estadística centralizada y uniforme de las entidades públicas y privadas que brindan absolución de consultas legales y/o patrocinios a favor de personas de escasos recursos económicos; al respecto podemos referirnos al informe sobre actividades realizadas en el año 2022 de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martin (Lima) el cual indica que durante los meses de noviembre y diciembre de ese año atendieron 120

consultas en materia legal. Del mismo modo el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa) durante la cuarentena y el distanciamiento social absolvieron 111 consultas legales.

En esa misma línea de ideas, al año 2023, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se han brindado un total de 776,313 consultas y 351,171 patrocinios a nivel nacional por parte de todos los servicios de Defensa Penal, Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.

Por otro lado, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadistica e Informática — INEI, en el Perú existe 1.922.000 ciudadanos que perciben ingresos mensuales por debajo de los 251 soles al mes. Son 249.000 más que en 2022 y 991.000 más que en 2019, según el informe de la evolución de la pobreza monetaria; estos datos están centrados en la categoría de pobreza extrema, que se incrementó de 5% en 2022 a 5,7% en 2023. Es de apreciarse que la cantidad de personas con esta condición se ha elevado sin embargo ello no se condice con la estadística para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la justicia.

> **' Los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones corno expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la presente politica caracteriza ese Estado Moderno como aquél orientado al ciudadano, eficiente. unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas), 2 Promover la descentralización de las funciones, responsabilidades, capacidades y recursos de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno a fin de prestar de manera eficaz, eficiente y transparente, los bienes y servicios públicos que los ciudadanos demandan.**

Sin considerar los valores de los años 2020 y 2021 (debido a las restricciones emitidas por el gobierno por la pandemia del COVID — 19), se observa la elevada carga laboral que año tras año soporta el defensor público en la prestación de su servicio en beneficio de la ciudadanía.
Estos datos demuestran una clara falencia en la atención de absolución de consultas legales y/o patrocinios de las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad por los sectores público y privado que amerita la intervención del estado.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL
Actualmente existen instituciones públicas y privadas que proveen de asistencia letrada a personas que se encuentran en situación de pobreza o se encuentran en situación de vulnerabilidad:

1) **Consultorios Jurídicos Gratuitos de los Colegio de Abogados Consulta jurídica:** Espacios constituidos por medio de sus reglamentos, estos constituyen espacios de atención y apoyo legal gratuito a la ciudadanía. Generalmente se brindan 3 tipos de servicios:

   Consulta jurídica: corresponde a la absolución de la consulta esta es general. Se da respuesta al pedido de información sobre cómo realizar un trámite, el sentido de una norma o los requisitos para acceder a un determinado derecho.

   Emisión de Opinión Jurídica: por medio de ella se da respuesta al usuario sobre si le asiste o no el derecho a una persona. Se plantea una posición respecto a una controversia jurídica, y el abogado estudia las vías administrativas y judiciales para procurar su solución. En estos casos los abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos no asumen la representación de una persona en estos casos.

   Patrocinio: el abogado del Consultorio Jurídico Gratuito asume la representación de un usuario en la tramitación administrativa o judicial para resolver una controversia jurídica;

esta puede ser manera ad honorem u oneroso.

Sin embargo, el conocimiento de su producción está condicionada a la publicación de ella en sus canales oficinales, sin embargo, no reflejan una cantidad considerable ello también por el desconocimiento del servicio de los Colegios de Abogados.

2) **Clínicas Jurídicos Gratuitos de las Universidades públicas y/o privadas**
Son espacios en ambientes de la universidad en los que se brindan servicios jurídicos (asesoría o patrocinio) a personas en situación de pobreza que no pueden pagar por un/a abogado/a. La principal particularidad de estas clínicas es que los casos que asumen tienen que ver con i) trámites no controvertidos en el Derecho (por ejemplo, presentar demandas de alimentos) o ii) reclamos por aplicación incorrecta de una norma. Es decir, se trata de casos de interés privado, que constituyen problemas que enfrentan las personas en su vida diaria, pero que no versan sobre una temática compleja para la disciplina jurídica

Sin embargo, las competencias de acción estarán limitadas al ámbito de lo normado en su reglamento siguiendo las direcciones descritas en el párrafo precedente. De la misma manera de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de los Colegio de Abogados su producción está condicionada a la publicación de información en sus portales institucionales sin embargo al constituir espacios de prácticas supervisadas no pueden abarcar la totalidad de la demanda a nivel nacional.

3) **Centro Emergencia Mujer**
Son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia familiar o sexual. Realizan acciones de prevención de la violencia familiar y sexual, promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

Su ámbito de actuación está limitado a la ley de su materia (Procesos en el marco de la Ley n.° 30364), sin embargo, de acuerdo a la Investigación Operativa "Eficacia de la intervención de los Centros Emergencia Mujer" formulado por el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual refiere que el 52% de los casos si hubo acompañamiento legal. Este es un dato importante porque nos permite visibilizar **que** solo la mitad de los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar atendidos por los abogados del Centro Emergencia Mujer recibieron de acompañamiento legal.

Para tal servicio, de acuerdo al Plataforma Digital Única del Estado, cuentan con 245 CEM regulares, CEM en centro de Salud (Santa Julia — Piura) y 185 CEM en comisarias. De acuerdo al articulo "¿Por qué llega tarde la justicia para las familias o victimas de violencia de género que usan la defensa pública?: Esta es la situación de los Centros de Emergencia Mujer y los abogados' . del Diario el Comercio (redactado el 17 de agosto cíe 2023), de enero a julio del 2023, los CEM han recibido más de 96 mil casos; sin embargo, familias y víctimas indican que el trabajo de los abogados es muy limitado. Esto nos lleva a concluir que la labor de la labor del CEM respecto al acceso a la justicia es aún limitada.

4) **Centros de Servicios Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**
Este servicio adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como objetivo la defensa legal gratuita de los trabajadores y ex trabajadores que cumplan ciertos requisitos; abarcando desde la interposición de la demanda en materia laboral hasta la ejecución de la sentencia. Este servicio consiste en el asesoramiento y patrocinio a los trabajadores y ex trabajadores ante el poder judicial, en todas las instancias del proceso laboral y se encuentra a cargo de la Subdirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador de la Dirección de Prevención y Solución de Con-flictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Este servicio se presta a nivel de Lima Metropolitana de forma gratuita a los usuarios que cumplen determinados requisitos.

5) **Servicios de Defensa**
Servicio brindado por la Dirección General de Derechos Humanos cuyo objetivo es garantizar el debido proceso y el acceso a ia justicia; Este servicio integral es brindado a las personas que no cuentan con recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad, tal como lo establece la Ley N.° 29360.

A través de sus 34 direcciones distritales a nivel nacional brindan asistencia técnico legal y patrocinio legal. Estos servicios son brindados por la Defensa Pública, los cuales están destinados a proveer asesoría y patrocinio legal de manera gratuita a personas en condiciones de vulnerabilidad, particularmente a aquellas de escasos recursos económicos, entendiéndose como tales, quienes no pueden contratar y pagar los servicios de un abogado particular, sin poner en peligro su subsistencia o la de su familia; garantizando el respeto al derecho de defensa de las personas imputadas de algún delito o falta, así como de los adolescentes infractores a la ley penal y en los casos que las leyes así lo determinen.

Para lo fines expuestos en los párrafos anteriores, la DGDPAJ cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

a) **Defensa Penal**: brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
b) **Asistencia Legal:** brindan asesoria técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas de escasos recursos económicos y/o en situación cie vulnerabilidad en materia derecho de familia, civil, laboral, administrativo y contencioso administrativo.
c) **Defensa de Víctimas**: brindan asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a favor de las personas víctimas en la vulneración de sus derechos que sean de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
d) **Servicios Multidisciplinarios**: brindar apoyo y asesoría técnico científico-pericial en las especialidades forenses y de trabajo social a los defensores públicos a nivel nacional, para la elaboración y sustento de sus estrategias de defensa, no existe dentro de la estructura del Estado, otro organismo público que realice función símil.

   En el Perú, la atención de servicios multidisciplinarios en el sector justicia está constituida por los peritos forenses de diversas especialidades y trabajadores sociales que brindan asistencia técnica científica a nivel nacional, obteniendo un apoyo transversal a fin de lograr una mejor asistencia legal y un soporte multidisciplinario al usuario de escasos recursos económicos.
e) **Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos**: se brinda el servicio de conciliación extrajudicial (presencial o a través de medios electrónicos) por medio de los Centros de Conciliación Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual tiene como objetivo encontrar soluciones pacíficas a conflictos en temas familiares y/o civiles, sin necesidad de ir a juicio, para que la población más vulnerable pueda acceder a la justicia de forma más rápida y económica. Asimismo, brinda el servicio de arbitraje popular a través del Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú" del MINJUSDH.

III. NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

Considerando la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, aprobada por Ley N.° 27658, que declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; resulta necesario dotar a la DGDPAJ de la autonomía necesaria para que desarrolle sus actividades y servicios a la ciudadanía, buscando mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el aparato estatal, de manera que se logre fortalecer la atención al público objetivo, priorizando y optimizando el uso de los recursos asignados, teniendo como fin

la calidad en la gestión pública del Estado, orientada al servicio de la persona. En tal sentido, la creación de un Organismo Público Ejecutor, con autonomía para la gestión económica, técnica, financiera y administrativa, se encuentra enmarcada en la modernización de la gestión del Estado.

La Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Públicos Ejecutores (OPE) se sujetan a los lineamientos técnicos del Sector correspondiente con quien coordinan sus_objetivos y estrategias. En dicho contexto, el sistema funcional del INDEPAJ tendrá por objetivo asegurar el cumplimiento de las políticas públicas, con la **participación de todos los intervinientes, de tal forma** que el ente rector del sistema funcional genere valor en el activo intangible y permita la implementación de políticas de estado a largo plazo,

El Plan Nacional de Simplificación Administrativa, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 228-2010-PCM precisa las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución para la implementación de la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo n.° 025-2010-PCM, donde la visión es llegar a ser un Estado moderno y al servicio del ciudadano con entidades públicas que brindan trámites y servicios administrativos útiles para la ciudadanía bajo un enfoque de calidad y mejoramiento continuo, ética y transparencia, constituyendo una sociedad más democrática inclusiva, equitativa y competitiva. Todas las medidas a adoptar y la problemática existente, requiere modificar el modelo administrativo actualmente vigente en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, cuya misión encaja perfectamente en los conceptos antes descritos, específicamente en su labor de asesoría legal gratuita y patrocinio de los procesos en los que estén involucradas personas de escasos recursos y en condición de vulnerabilidad.

La Superintendencia Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia tendrá como finalidad proveer el acceso a la justicia a las personas de escasos recursos económicas y/o en situación de vulnerabilidad, y en los casos en los que la Ley así lo establezca a la Administración de Justicia en el marco de sus competencias legales en materia penal, de familia, civil, laboral, administrativo y contencioso administrativo; en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales así como el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos. Asimismo, constituirá el ente rector en materia de acceso a la justicia emitiendo disposiciones y lineamientos de estricto cumplimiento a las instituciones que realizan asesoría legal gratuita.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta no colisiona con nuestra Constitución. Debemos tener presente que el acceso a la justicia ha sido definido por la Organización Internacional de Naciones Unidas, como un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oir su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.

Nuestro ordenamiento ha consagrado el derecho fundamental de acceso a la justicia en el artículo 139°, inciso 3°, 14° de la Constitución, el cual se refiere a que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley o que toda persona debe hacer asistido por un abogado en toda etapa del proceso. El Tribunal Constitucional se ha encargado de ampliar y señalar sus alcances, refiriéndose a este derecho como uno de orden constitucional de naturaleza procesal, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio.
Así entonces, la Constitución Política reconoce el derecho a la defensa, que se materializa con un eficiente servicio al que puede acudir el ciudadano a fin que sean solucionados, de la manera más adecuada, los conflictos que se suscitan en el ámbito de sus relaciones

sociales. Para ello, se requiere crear las condiciones que permitan el acceso a la justicia, el cual comprende el proceso de tomar cor °cimiento, el ejercicio y la defensa de derechos y obligaciones, mediante diversos servicios que brinda el Estado, como son la Defensa Pública, la Conciliación Extrajudicial y el Arbitraje Popular.

De esta forma los servicios de Defensa Pública obedecen a una función estatal o servicio público, que de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben de gozar de la autonomía necesaria para ejercer adecuadamente sus funciones de asesorar según su mejor juicio profesional y en atención a los intereses del patrocinado.

En este sentido, ia misma Corte considera que, como parte del deber estatal de garantizar una adecuada defensa pública, es necesario implementar adecuados procesos de selección de los defensores públicos, desarrollar controles sobre su labor y brindarles capacitaciones periódicas.

En ese mismo sentido la Corte en la sentencia recaída en el caso Girón y otro VS. Guatemala, de fecha 15 de octubre de 2019, ha señalado que el derecho de defensa implica que esta sea eficaz, oportuna, realizada por personal técnico, que permita fortalecer la protección del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con ia legitimidad del proceso. Esto quiere decir que el estado debe considerar que la asistencia jurídica debe ser ejercida por un profesional del derecho para poder satisfacer los requisitos de una defensa técnica a través de la cual se asesore a la persona sometida a proceso, sobre la posibilidad de ejercer recursos contra actos que afecten derechos; y no nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal ya que eso equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho abogado actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del patrocinado y evitar así que sus derechos se vean lesionados.

Esta propuesta normativa se enmarca en lo dispuesto en la Ley N.° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; asi como en Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no colisiona con nuestra Constitución Política del Perú, por el contrario, tendrá como resultado coadyuvar a las competencias relacionadas al cumplimiento de sus funciones institucionales de los servidores de la Defensa Publica y Acceso a la Justicia.

En el Perú, la asistencia letrada gratuita soso está a cargo de la Defensa Pública en un marco muy limitado respecto al recurso humano y a competencias legales, la propuesta ayudara al esquema actual en la provisión del servicio de asistencia jurídica el cual no permite visibilizar un marco legal adecuado que logre el cierra de brechas en el acceso a la justicia gratuita a favor de las personas que no pueden contratar un abogado particular debido a su situación económica o vulnerabilidad. Esto es así porque los esfuerzos brindados por el sector público y privado no obedece al cumplimiento de objetivos estratégicos para la lucha del problema público planteado.

VI. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la 1°, 5°, 8°, y 24° Política del Estado del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización

del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes
Nos comprometernos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global,

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú
Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
Nos comprometernos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Resolución Legislativa del Congreso N.° 006-2024-2025-CR, por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025.

Objetivos
I. Democracia y Estado de Derecho
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado

Políticas de Estado

1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO
Temas/Proyectos de Ley
-1. Funcionamiento de los órganos y organismos del estado
-6. Leyes de desarrollo constitucional

5. GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES.
Temas/Proyectos de Ley
-15. Planeamiento estratégico

8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA. ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ.
Temas/Proyectos de Ley
-27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

Temas/Proyectos de Ley

-92. Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.